República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 01 DE MARZO DE 2021

Radicación 110014003048 2020-00706-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-. Aporte el certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

2-. Apórtese con relación al inmueble objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda y/o Certificado de Tramite.

3-. Sírvase allegar plano legible del predio que pretende usucapir y el de mayor extensión (si es el caso).

4-. Descríbase el inmueble objeto de la pretensión y el de mayor extensión (si es el caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás.

5-. Adiciónese los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de esta, precisando los actos de posesión ejercido por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbelo, es decir, indicando en forma concreta las clases de mejoras que efectuó en el aludido predio.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 13 DE MARZO DE 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 013 ***MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES***